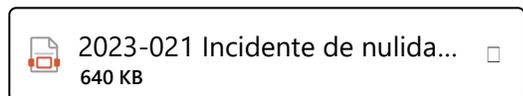


Paula Camila <paulacgarzonm@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Ci

Mar 22/08/2023 15:41



Señor
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA.
jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO:	253203184001 20230002100.
INTERESADA:	CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO.
DEMANDADO:	EDISON ALIRIO ROJAS PASCUAS.
MENOR:	SAMUEL ROJAS TOBON / NUIP 1.188.214.091

Cordial saludo,

Obrando como apoderada de la señora **CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO**, conforme poder adjunto, con el acostumbrado respeto, me permito presentar incidente de nulidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo su atención.

--

Cordialmente,

Paula Camila Garzón Morera
Abogada especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Calle 4 No. 5-43 Oficina segundo piso
Villeta, Cundinamarca.
Cel: 3118741159

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS
CUNDINAMARCA.**

jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO:	253203184001 20230002100 .
INTERESADA:	CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO.
DEMANDADO:	EDILSON ALIRIO ROJAS PASCUAS.
MENOR:	SAMUEL ROJAS TOBON / NUIP 1.188.214.091

PAULA CAMILA GARZÓN MORERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Villeta, Cundinamarca, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO**, identificada con **C.C. No. 1.077.970.802**, me permito elevar ante este Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La Defensora de Familia del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, la doctora **DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ**, remite informe para que se establezca fijación de cuota de alimentos del niño **SAMUEL ROJAS TOBON**, dirigido al **JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA VILLETA (CUNDINAMARCA)**.

SEGUNDO: En el citado informe en el acápite de “notificaciones”, la señora **CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO** indicó que podría ser notificar en la Calle 6 Sur No. 8 – 68 del Barrio Fernando Salazar de Villeta, al correo electrónico maracantadores@hotmail.com y número telefónico: 3163609857, como consta en los anexos.

A la señora **CLAUDIA MILENA TOBON LONDOÑO**, en la Calle 6 Sur No. 8 – 68 Barrio Fernando Salazar de Villeta, al correo electrónico maracantadores@hotmail.com y número telefónico: 3163609857

Fuente: Escrito demanda presentada por la Defensora de Familia del ICBF.

TERCERO: Con posterioridad a dicho trámite, y al impedimento decretado por el **JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA VILLETA**, mi representada es requerida por su Despacho mediante Oficio 661 a través del cual le solicitan, en el término de diez (10) días, allegar la información solicitada en el auto del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: Revisado el auto se advierte que, su Despacho dispuso lo siguiente:

“3.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el termino de traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo venció en silencio.”

QUINTO: No obstante, es necesario poner en conocimiento de su Despacho que, el Oficio 661 fue la **primera comunicación** que recibió mi representada dentro del presente asunto, por lo que a dicha fecha desconocía totalmente la admisión de la presente demanda de disminución de cuota de alimentos, así como el posterior trámite adelantado.

SEXTO: Ahora bien, una vez revisado el proceso en la rama judicial se observa que el pasado 25/04/2023 su Despacho admitió la presente acción y ordenó su notificación, sin que a la fecha mi representada haya recibido comunicación alguna de su Despacho o del demandado.

SÉPTIMO: Además, se tiene igualmente que el 26/05/2023 se corrió traslado a señora **CLAUDIA TOBÓN** de las excepciones propuestas por el demandado por el término establecido en el artículo 391 del CGP, esto es, por 3 días; situación que pudimos corroborar igualmente en la pagina de consulta de procesos judiciales de la rama judicial donde se publica el PDF correspondiente.

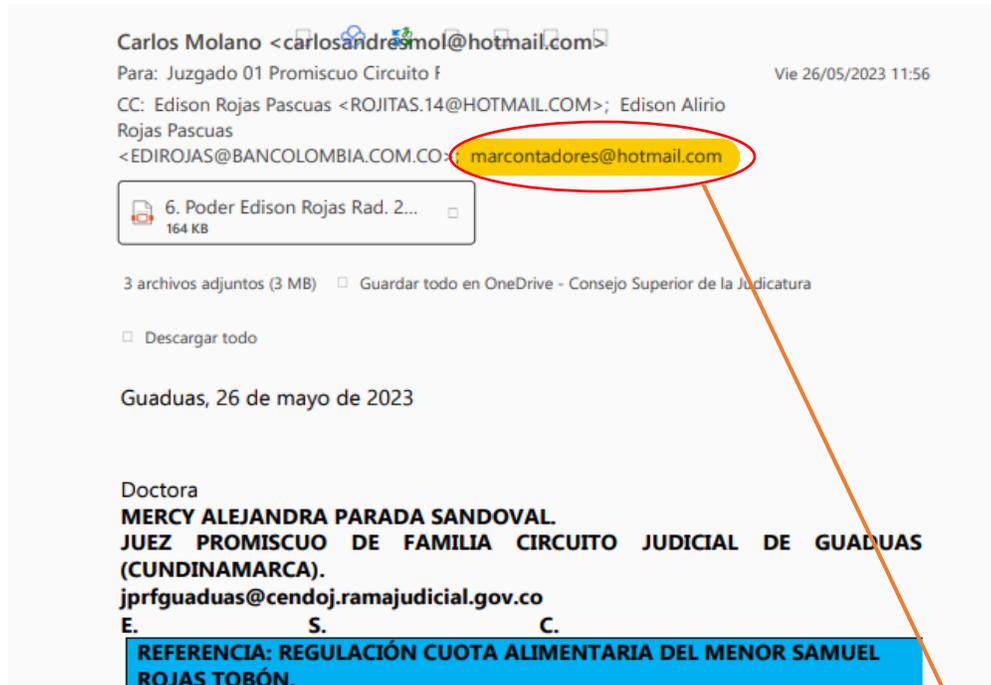
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-07-14	Fijacion Estado		2023-07-14	2023-07-14	2023-07-13
2023-07-13	Auto Decide	tiene por notificado al demandado, requiere a las partes.			2023-07-13
2023-07-06	Al Despacho				2023-07-06
2023-05-26	Traslado Secretarial	25320318400120230002100 ALIMENTOS - SE CORRE TRALADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO POR EL TERMINO DEL ART. 391 DEL CGP POR EL TERMINO DE TRES DIAS. PDF QUE SE ADJUNTA			2023-05-26
2023-04-26	Fijacion Estado		2023-04-26	2023-04-26	2023-04-25
2023-04-25	Auto Admite - Auto Avoca	admite y ordena notificar	2023-04-26	2023-04-26	2023-04-25
2023-04-11	Al Despacho Por Reparto	25320318400120230002100 REMITIDO POR EL TRIBUNAL ANTE EL IMPEDIMENTO DEL JUEZ DE VILLETA			2023-03-02

Fuente: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

OCTAVO: Al revisar dicho documento, se aprecia que el escrito cuyo traslado se pretendió realizar fue enviado al correo marcontadores@hotmail.com y no a [maracontadores@hotmail.com](mailto:marcontadores@hotmail.com) como en realidad corresponde, generando con ello una vulneración de los derechos de mi representada, es especial al debido proceso y defensa que le asiste en el presente asunto.

26/5/23, 12:32

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas - Outlook



Correo electrónico correcto: maracontadores@hotmail.com

NOVENO: Quiere decir lo anterior que se notificó la presente acción y se dio **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** presentadas por el demandado a un correo electrónico **COMPLETAMENTE DIFERENTE** al dispuesto por la señora **CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO** para recibir sus notificaciones judiciales en el Informe presentado por la Defensora de Familia en el presente asunto.

DÉCIMO: En consecuencia, se eleva el presente incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio y del auto que corrió traslado de las excepciones formuladas por el demandado conforme lo dispuesto en el artículo 133 del CGP numeral 8.

En atención a lo anterior, elevo las siguientes:

PETICIONES

Se declare la nulidad de lo actuado desde la **etapa de notificación** a la señora **CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO**, debido al no cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y lo pertinente con el artículo 8, inciso 3º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 133 del CGP. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“(…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”
(Negrilla propia).

Lo establecido en el **Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4**, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

La Corte Constitucional en la **sentencia T 025 del 2018** expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La Corte Constitucional resolvió lo siguiente bajo **sentencia C 420/20**:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Teniendo en cuenta lo anterior, en la **sentencia T-081 de 2009**, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

ANEXOS

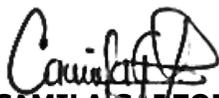
1. Cedula de la señora **CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO**
2. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Suscrita Apoderada: Recibiré notificaciones en la siguiente:

- Dirección: Calle 4 No. 5-3 piso 2 Barrio Centro de Villeta – Cundinamarca,
- Correo electrónico paulacgarzonm@gmail.com
- Celular No. 3118741159.

Sin otro particular,



PAULA CAMILA GARZON MORERA
C.C. 1010206814 BTA.
T.P. 247.507 del CSJ



Paula Camila <paulacgarzonm@gmail.com>

PODER CLAUDIA-1.PDF

1 mensaje

Claudia Tobon <maracontadores@hotmail.com>
Para: paulacgarzonm@gmail.com

22 de agosto de 2023, 12:24

Buenas tardes, Doctora Paula.

Por medio de la presente adjunto envío poder amplio y suficiente para que me represente en el proceso # 25320318400120230002100.

Cordialmente

Claudia Milena Tobon Londoño
CC NO 1077970802

 **PODER CLAUDIA-1.PDF**
204K

Señor

**JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS
CUNDINAMARCA.**

jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

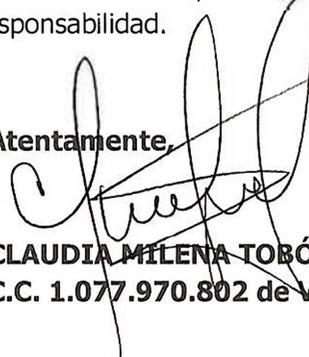
REFERENCIA:	DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO:	253203184001 20230002100 .
INTERESADA:	CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO.
DEMANDADO:	EDISON ALIRIO ROJAS PASCUAS.
MENOR:	SAMUEL ROJAS TOBON / NUIP 1.188.214.091

CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO, persona mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.077.970.802, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a su Despacho que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PAULA CAMILA GARZÓN MORERA** identificada con la C.C. No. 1.010.206.814 de Bogotá D.C. y la T. P. No. 247.507 del C.S. de la J., para que, asuma la representación judicial de mis intereses en el trámite de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** del asunto de la referencia adelantado en su Despacho.

La Doctora **PAULA CAMILA GARZÓN MORERA** queda ampliamente facultada para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar, así como todas las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P. Además, está facultada para presentar los recursos de ley que considere necesarios, solicite copia de las piezas procesales.

Bajo la gravedad de juramento, como poderdante, manifiesto que toda la información, tanto documental como verbal entregada a mi apoderada, es cierta, verídica y auténtica y en caso de encontrarse cualquier inconsistencia, desde ya exonero a mi apoderada de cualquier responsabilidad.

Atentamente,


CLAUDIA MILENA TOBÓN LONDOÑO
C.C. 1.077.970.802 de Villeta, Cund.



Acepto,


PAULA CAMILA GARZÓN MORERA
C.C. 1.010.206.814 de Bogotá D.C.
T.P. No. 247.507 del C.S. de la J.

